RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2111/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **01293217**, en la que anexó el archivo denominado "1506121947.pdf" por el cual se advierte que la información solicitada consistió esencialmente en:

> …
> EN CONSECUENCIA LE SOLICITO:
>
> 1. EL REGISTRO DE TODAS LAS ORDENES DE MANTENIMIENTO QIE SE HAN EFECTUADO A LOS REGISTROS DE AGUA DE LOS MESES JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE HECHOS EN LA COLONIA AGUACATAL DE LA CIUDAD DE XALAPA
> 2. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS REGISTROS DE AGUA REALIZADOS EN LA COLONIA AGUACATAL DE LA CIUDAD DE XALAPA.
> 3. EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO QUE SE HAN EFECTUADO A LOS REGISTROS DE AGUA DE LOS MESES JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE HECHOS EN LA COLONIA AGUACATAL DE LA CIUDAD DE XALAPA.
> 4. TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO NÚMERO PARP/CJ/004/2017.
> 5. NOMBRE Y PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE DAÑOS AL PATRIMONIO A TERCEROS.
> 6. REPORTE DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO UBICADO EN LA CALLE SOCONUSCO ESQUINA J.J. CORONADO.

> 7. NOMBRE Y PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ORDENÓ EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO UBICADO EN LA CALLE SOCONUSCO ESQUINA J.J. CORONADO.
> 8. NÚMERO DE CASOS A LAS QUE CMAS HA PAGADO INDEMNIZACIONES EN 2017.
> 9. FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL CMAS NIEGA EL PAGO DE MI INDEMNIZACIÓN, CUANDO YO HE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ME PIDIERON, Y EN UN DERECHO QUE ME CONFIERE LA LEY 602 ANTES MENCIONADA.
> …
> POR LO QUE TAMBIÉM SOLICITO EL DOCUMENTO EN DONDE SE DESLINDARÁN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE POR FALSEAR LA INFORMACIÓN EN PERJUICIO DE MI PATRIMONIO.
>
> REQUIERO EL DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA INDEMNIZACIÓN QUE INTERPUSE.
>
> REQUIERO QUE CADA UNO (sic) DE MIS SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS SEA CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE FORMA CLARA Y SIN EVASIVAS Y QUE SE ME NOTIFIQUE VÍA INFOMEX, ASÍ COMO AL CORREO ELECTRÓNICO […]
> …

II. El nueve de octubre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 01293217, me permito informarle lo siguiente:
> Debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad de la plataforma INFOMEX le informo que tal archivo será enviado mediante correo electrónico a contacto@verivai.org.mx
> …

III. En la misma fecha, el ente obligado remitió a este órgano garante vía correo institucional diversa información relacionada con la respuesta a la solicitud en cuestión.

IV. Inconforme con la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, el doce de octubre del mismo año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

V. Por acuerdo de dieciséis del mismo mes y año, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VI. El treinta y uno de octubre siguiente, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha trece de noviembre del año inmediato anterior, compareció la parte recurrente manifestando diversos agravios en contra de la respuesta otorgada.

Posteriormente, el dieciséis de noviembre siguiente, compareció el sujeto obligado, haciendo manifestaciones y remitiendo diversa información.

VII. Mediante acuerdo de seis de diciembre de la misma anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos.

VIII. Por acuerdo del mismo seis de diciembre, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de diete días señalado en la fracción que antecede.

IX. En cumplimiento al acuerdo de fecha seis de diciembre, el quince posterior, compareció la parte recurrente haciendo diversas manifestaciones, mismas que se tuvieron por presentadas por acuerdo de diez de enero de dos mil dieciocho.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

XI. El dieciocho de enero del actual, compareció nuevamente el sujeto obligado remitiendo diversa información.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos

humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada durante el procedimiento de acceso hizo valer como agravio esencialmente que no se proporcionó la información solicitada, lo cual viola su derecho de acceso a la información.

Posteriormente, ante la respuesta proporcionada vía correo electrónico por parte del sujeto obligado, la cual se puso a disposición de la parte recurrente, hizo valer los siguientes agravios:

> …
> Primer Agravio. El sujeto obligado no me proporciona la información solicitada en los numerales 1, 2, 3 que corresponden a la gerencia de operación y mantenimiento.
>
> Segundo Agravio. Por cuanto hace a la respuesta otorgada en la petición 4 es incompleta ya que falta documentación referente al proceso administrativo número PARP/CJ/004/2017.
>
> Tercer Agravio. La gerencia de operación y mantenimiento no proporciono (sic) el reporte de mantenimiento del registro ubicado en la calle Soconusco esquina J.J. Coronado.
>
> Cuarto Agravio El sujeto obligado no proporciono (sic) respuesta a la solicitud con numeral 7, Nombre y Puesto del servidor público que ordeno (sic) el mantenimiento del registro ubicado en la calle Soconusco esquina J.J. Coronado.
>
> Quinto Agravio. En relación al numeral 9, el sujeto obligado proporciona parte de la evidencia presentada por mi persona ya que yo solicite(sic): "…El fundamento legal por el cual CMAS niega el pago de mi indemnización, cuando yo he cumplido con los requisitos que me pidieron, y es un derecho que me confiere la Ley 602 antes mencionada", a lo cual resulta incongruente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado "…Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 16 y 17 y de acuerdo al informe emitido por memorándum No. GOM/942/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, signado por el Ingeniero José Luis Jahir Hernández Cabrera, Gerente de Operación y Mantenimiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz".
>
> Por lo anterior y más a mi favor hago constar que di cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el sujeto obligado como consta en el expediente Solicito la fecha del pago de indemnización por concepto de pago de daños ya que yo presente (sic) las pruebas que en su momento me solicitaron en tiempo y forma como consta en el expediente IVAI-REV/2111/2017/I, de acuerdo con la normatividad que ellos mismos cita, por lo cual le expreso que la respuesta es errónea y mucho menos satisface mi solicitud.

…
Por lo anterior solicito su intervención para que el sujeto obligado de respuesta clara y concisa a cada uno de los agravios anteriormente expuestos.
…

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado comunicó que debido al volumen de la información sobrepasa la capacidad de la plataforma INFOMEX, informaba que el archivo sería enviado mediante correo electrónico al correo institucional de este órgano garante.

Situación que vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que si bien el sujeto obligado consideraba que la información sobrepasaba la capacidad que permite el sistema Infomex, el cual permite el envío de archivos menores a cinco megabytes, lo cierto es que también contaba con otras opciones para hacérsela llegar por un medio electrónico, haciendo uso de sistemas computacionales, como por ejemplo:

- Incorporar el o los archivos dentro de su página institucional, generando una “liga electrónica” desde la cual el solicitante pueda descargar el contenido.

- Asimismo, existen herramientas informáticas por medio de las cuales se pueden compactar o reducir el tamaño de los archivos electrónicos, entre las comúnmente conocidas, se encuentran las de “WIN RAR” y “WIN ZIP” los cuáles generan ficheros de información compactada, los citados programas informáticos, cuentan con opciones gratuitas o de prueba que permiten a quien los descargue de sus sitios web oficiales, efectuar ejercicios de compactación de archivos.

- Además, existen los denominados discos duros virtuales, entre los más populares se encuentran Onedrive, Googledrive y Dropbox, los cuáles de igual manera cuentan con versiones gratuitas de almacenamiento en la nube informática. Así por ejemplo, el servicio de Googledrive, de acuerdo a su sitio oficial[1], permite un almacenamiento gratuito de hasta quince gigabytes por cuenta; por lo que para compartir los archivos bastaría con que el ente obligado los agregara en una cuenta de google drive y al final compartir el vínculo de ubicación de la información con la parte recurrente.

[1] Información obtenida del sitio https://www.google.com/intl/es-419_ALL/drive/using-drive/

Como puede advertirse, en la actualidad existen herramientas informáticas gratuitas y legales que facilitan la actividad de compartir información o archivos de grandes dimensiones entre los usuarios, por lo que no existe impedimento alguno para que el sujeto obligado las utilice; máxime que, el ente obligado si realiza el uso de las nuevas tecnologías.

Por tanto, se **insta** al Titular de la Coordinación de Acceso a la Información, para que en futuras ocasiones al momento de responder las solicitudes de información que se le presenten, utilice las diversas herramientas informáticas antes señaladas y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, de la respuesta remitida al correo institucional de este Instituto se tiene que, mediante memorándum número CJ/H-559/2017 suscrito por el Coordinador Jurídico, por medio del cual adujo lo siguiente:

…

En respuesta al memorándum No. CAIP/470/2017, de fecha 25 de septiembre del presente año, por el cual requiere información a fin de atender la solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ de fecha 25 de septiembre de 2017, por el C. [redacted], con el folio 01293217, en la cual solita la siguiente información:

1.- ***Toda la documentación generada del proceso administrativo Número PARP/CJ/004/2017.*** *R= Se anexa documentación.*
2.- ***Nombre y puesto del Servidor Público responsable de la autorización del pago de indemnización de daños al patrimonio a terceros.*** R= Lic. Francisco Javier Escalera Carbonell.- Director de Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
3.- Número de casos a los que CMAS ha pagado indemnizaciones en 2017. R=No se ha pagado indemnizaciones en 2017.
4.- Fundamento Legal por el cual CMAS niega el pago de mi indemnización, cuando yo he cumplido con los requisitos que me pidieron y es un derecho que me confiere la Ley 602 antes mencionada. R= Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 16 y 17 y de acuerdo al informe emitido por memorándum No. GOM/942/2107, de fecha 04 de septiembre de 2017, signado por el Ingeniero José Luis Jahir Hernández Cabrera, Gerente de Operación y Mantenimiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz. (se anexa)
5.- **Solito el documento en donde se deslindarán las responsabilidades administrativas correspondiente por falsear la información en perjuicio de mi patrimonio.** R= La pregunta no es clara.
6.- Requiero el documento de resolución sobre la indemnización que interpuse. R= Se anexa Oficio No. CJ/H-531/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017.

…

Anexando el siguiente soporte documental:

➢ Escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la parte recurrente por medio del cual solicita al Director General del sujeto obligado el pago de una llanta, documental que obra a foja trece de autos.

➢ Diversa documentación en copias relativas a: Factura de un vehículo, Credencial para votar con Fotografía de la parte recurrente, Ticket y factura de la compra de un neumático, así como diversas fotografías de un registro de agua y de llanta.

➢ Oficio número CJ/H-434/2017 por medio del cual el Coordinador Jurídico adujo lo siguiente:

...
Para estar en condiciones de emitir el acuerdo correspondiente en relación a su escrito de fecha 24 de julio del presente año, que dirigiera al Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que fuera turnado a esta Coordinación Jurídica para su atención, por este medio se le previene para que, dentro del plazo de cinco días que prevé el artículo 140 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señale claramente lo siguiente:

II.- El nombre, denominación o razón social del interesado y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.

I. El domicilio para recibir notificaciones:

IV. Las pruebas que, en su caso, se ofrezcan
a).- Original de la factura del vehículo para cotejo y devolución
b).- Original de las facturas por compre del neumático para cotejo y devolución

Ello conforme a lo dispone el numeral 139, fracciones II, I, IV del citado Ordenamiento Legal, en la inteligencia de que de no desahogar la prevención en sus términos, el recurso se tendrá por no interpuesto.
…

➢ Memorándum número CJ/H-425/2017, signado por el citado Coordinador Jurídico y dirigido al Gerente de Operación y Mantenimiento, por el cual le solicitó lo siguiente:

…

Con la finalidad de darle la debida atención a la queja presentada ante este Organismo Operador, por el C. [redacted] en la cual solicita el apoyo para que le paguen los daños ocasionados a su vehículo seat Ibiza, Modelo 2003, ya que el día miércoles 05 de julio del presente año, al circular por la calle J.J. Coronado esquina con calle soconusco, al pasar por un registro de agua mal colocado se daño una llanta del vehículo, por lo que solicito a usted de la manera más atenta, informe lo siguiente:

1.- Si la tapa que se encuentra en la dirección antes mencionada es de este Organismo Operador.

2.- Si dicha tapa se encuentra en mal estado.

3.- Si este Organismo Operador llevó a cabo trabajos de rehabilitación de la tapa en la calle en mención, la fecha en la cual se realizaron los trabajos, el tiempo que duro y fecha de conclusión de los mismos.

4.-. Cuál es el estado de conservación físico de la tapa.

5.- De acuerdo al estado de conservación física de la tapa, es posible que produzca un daño a la llanta de un vehículo como lo asevera el reclamante.

6.- Cual es la función que tiene la tapa.

Lo anterior a fin de darle seguimiento a la queja y poder determinar conforme a derecho si es procedente, no omitc mencionar a usted que la información solicitada, se requiere sea proporcionada a esta área en un **término de cinco días** contados a partir de la recepción del mismo, anexando reporte de la inspección realizada en el lugar antes mencionado y fotografías. Se anexa escrito presentado, así como documentación soporte.

…

➢ Escrito de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual la parte recurrente atendió la prevención realizada por el sujeto obligado.

➢ Oficio número CJ/H-.461/2017 que contiene el Acta de notificación personal, del Acuerdo emitido en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el que se ordena dar trámite a la reclamación interpuesta, constante de tres fojas, tal y como se muestra con la impresión de pantalla de la primer foja:

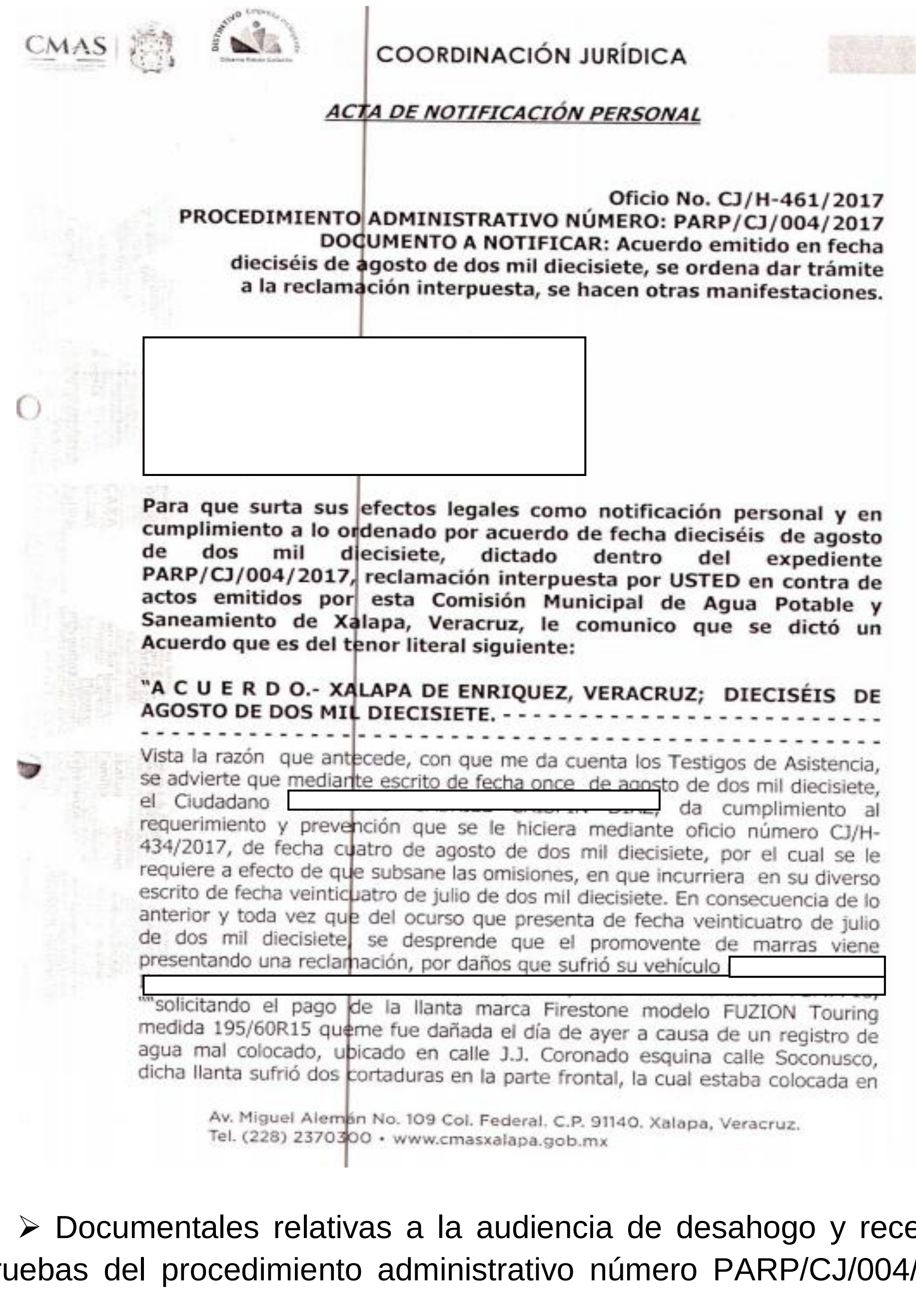
CMAS

COORDINACIÓN JURÍDICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Oficio No. CJ/H-461/2017
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PARP/CJ/004/2017
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Acuerdo emitido en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ordena dar trámite a la reclamación interpuesta, se hacen otras manifestaciones.

[redacted]

Para que surta sus efectos legales como notificación personal y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente PARP/CJ/004/2017, reclamación interpuesta por USTED en contra de actos emitidos por esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le comunico que se dictó un Acuerdo que es del tenor literal siguiente:

"A C U E R D O.- XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -

Vista la razón que antecede, con que me da cuenta los Testigos de Asistencia, se advierte que mediante escrito de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, el Ciudadano [redacted] da cumplimiento al requerimiento y prevención que se le hiciera mediante oficio número CJ/H-434/2017, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se le requiere a efecto de que subsane las omisiones, en que incurriera en su diverso escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. En consecuencia de lo anterior y toda vez que del ocurso que presenta de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se desprende que el promovente de marras viene presentando una reclamación, por daños que sufrió su vehículo [redacted] ""solicitando el pago de la llanta marca Firestone modelo FUZION Touring medida 195/60R15 que me fue dañada el día de ayer a causa de un registro de agua mal colocado, ubicado en calle J.J. Coronado esquina calle Soconusco, dicha llanta sufrió dos cortaduras en la parte frontal, la cual estaba colocada en

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

➢ Documentales relativas a la audiencia de desahogo y recepción de pruebas del procedimiento administrativo número PARP/CJ/004/2017, constante de cuatro fojas.

➢ Memorándum número GOM/942/2917 suscrito por el Gerente de Operación y Mantenimiento, dirigido al Coordinador Jurídico por medio del cual da respuesta a lo solicitado por el citato director mediante memorándum CJ/H-425/2017, en el que señaló lo siguiente:

…

En atención al MEMORANDUM NO CJ/H-425/2017 por medio del cual informa sobre la queja del C. [...], el cual solicita se le paguen los daños ocasionados a su vehículo seat Ibiza, Modelo 2003, ya que el día miércoles 05 de julio del presente año, al circular por la calle J.J. Coronado esquina con calle soconusco, al pasar un registro de agua mal colocado se daño (sic) una llanta del vehículo, al respecto le informo lo siguiente:

1.- Si la tapa que se encuentra en la dirección antes mencionada es de este Organismo Operador.
En la calle mencionada, se encuentra una tapa de pozo de visita.
2.- Si dicha tapa se encuentra en mal estado.
La tapa se encuentra en buen estado.
3.- Si este Organismo Operador llevó a cabo trabajos de rehabilitación de la tapa en la calle en mención, la fecha en la cual se realizaron los trabajos, el tiempo que duró y fecha de conclusión de los mismos.
Por parte de esta Gerencia, no se han realizado trabajos en la calle mencionada.
4.- ¿Cuál es el estado de conservación físico de la tapa? Físicamente la tapa se encuentra en buen estado.
5.- De acuerdo al estado de conservación física de la tapa ¿es posible que produzca un daño a la llanta de un vehículo como lo asevera el reclamante? Debido al buen estado en el que se encuentra la tapa, no es posible que produzca algún incidente a los vehículos que transitan en la calle mencionada.
6.- ¿Cuál es la función que tiene la tapa? La función de la tapa es cubrir el pozo de visita que se localiza en la mencionada calle.
...

- Oficio número CJ/H-531/2017, que contiene el Acta de notificación personal de la Resolución de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, constante de ocho fojas, tal y como se aprecia con la impresión de pantalla de la primer foja:

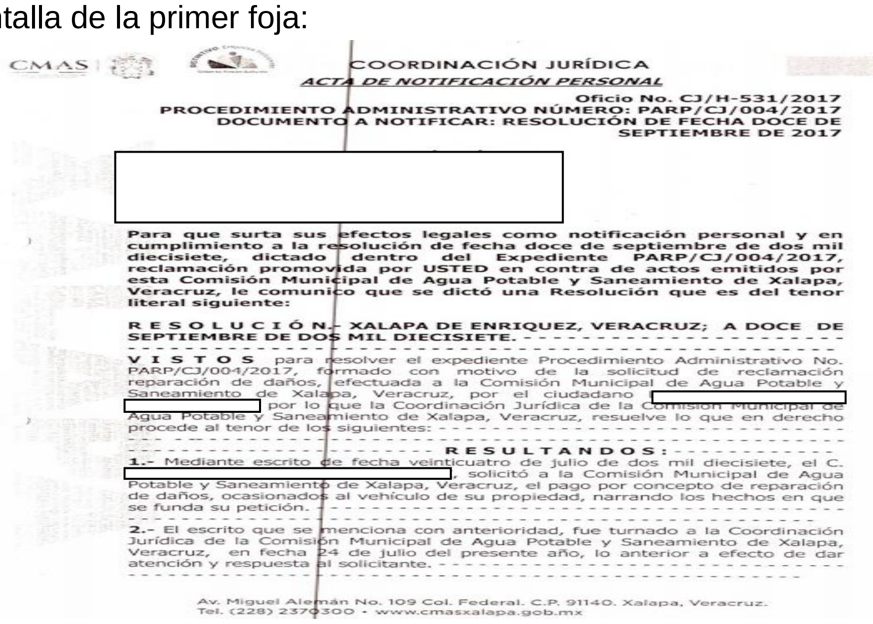

CMAS

COORDINACIÓN JURÍDICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Oficio No. CJ/H-531/2017
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PARP/CJ/004/2017
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2017

[redacted]

Para que surta sus efectos legales como notificación personal y en cumplimiento a la resolución de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente PARP/CJ/004/2017, reclamación promovida por USTED en contra de actos emitidos por esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le comunico que se dictó una Resolución que es del tenor literal siguiente:

R E S O L U C I Ó N.- XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ; A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. --

V I S T O S para resolver el expediente Procedimiento Administrativo No. PARP/CJ/004/2017, formado con motivo de la solicitud de reclamación reparación de daños, efectuada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el ciudadano [redacted] por lo que la Coordinación Jurídica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, resuelve lo que en derecho procede al tenor de los siguientes: --

------------------------ **R E S U L T A N D O S:** ------------

1.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el C. [redacted], solicitó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el pago por concepto de reparación de daños, ocasionados al vehículo de su propiedad, narrando los hechos en que se funda su petición. --

2.- El escrito que se menciona con anterioridad, fue turnado a la Coordinación Jurídica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en fecha 24 de julio del presente año, lo anterior a efecto de dar atención y respuesta al solicitante. --

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

Posteriormente, durante su comparecencia al presente recurso el ente obligado remitió el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número CAIP/137/2017 suscrito por el Coordinador de Acceso a la Información, en el que manifestó que:

…

En mi carácter de titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (Sujeto Obligado), con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Av. Miguel Alemán No. 109 Colonia Federal de la Ciudad de Xalapa, manifiesto no tener conocimiento si se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación. Designando como delegada representante a la Lic. Elvia Lizeth Banda Ruiz.

En términos de lo establecido en los artículos 173, 177 y 192 fracción III, inciso b de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [redacted] con fecha 07 de noviembre de 2017 y expediente **IVAI-REV/2111/2017/I**, referente a la solicitud de información presentada el 22 de septiembre de 2017 con número de folio 01293217 le informo como prueba de nuestro actuar del correcto desahogo del procedimiento de solicitud de información el área generadora de información remite lo siguiente:

-Se adjunta Memorándum Nº CJ/H-648/2017 enviado por la Coordinación Jurídica y Memorándum No. GOM/1207/2017 enviado por la Gerencia de Operación y Mantenimiento.

…

Memorándum número CJ/H-648/2017 signado por el multicitado coordinador Jurídico en el que señaló lo siguiente:

…

En respuesta al memorándum No. CAIP/521/2017, de fecha 08 de noviembre del presente año, referente a la solicitud de información del C. [redacted] en la cual solicita lo siguiente:

1.- Toda la documentación generada del procedo administrativo Número PARP/CJ/004/2017.
2.- Nombre y puesto del Servidor Público responsable de la autorización del pago de indemnizaciones de daños al patrimonio a terceros.
3.- Número de casos a los que CMAS ha pagado indemnizaciones en 2017.
4.- Fundamento Legal por el cual CMAS niega el pago de mi indemnización, cuando yo he cumplido con los requisitos que me pidieron y es un derecho que me confiere la Ley 602 antes mencionada.
5.- Solicito el documento en donde se deslindarán las responsabilidades administrativas correspondiente por falsear la información en perjuicio de mi patrimonio.
6.- Requiero el documento de resolución sobre la indemnización que interpuse.

Al respecto me permito informar a usted, que a través de los memorándum Nos. CJ/H-559/2017 y CJ/H-608/2017, de fechas 26 de septiembre y 27 de octubre de 2017, respectivamente, se dio respuesta a cada uno de los puntos mencionados en la referida solicitud.

…

Memorándum número GOM/1207/2017 signado por el Gerente de Operación y Mantenimiento por el que manifestó:

…

En atención al MEMORÁNDUM NO. CAIP/522/2017 por medio del cual informa que el 07 de noviembre del rpesente fue recibido a través del sistema infomex por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) el recurso de revisión con expediente IVAI/REV/2111/2017/I el cual el recurrente se inconforma con la respuesta otorgada por el sujeto obligado exponiendo hecho y agravios al respecto le informo que se ha remitido toda la información con que cuenta esta Gerencia, respecto a la solicitud del C. [redacted]: con fecha 30 de octubre de 2017 y memorándum no. GOM/1165/2017 dirigido a la Dirección de Operación; con fecha 25 de septiembre de 2017 se remitió el memorándum no. GOM1079/2017 a la Coodinación a su cargo en el que se ratificó la información entregada con fecha 05 de septiebre de 2017 a la Coordinación Jurídica con memorándum no. GOM/942/2017 toda la información con que cuenta esta Gerencia.

…

➢ Asimismo, se remitió nuevamente el soporte documental que fue remitido durante el procedimiento de acceso.

De igual manera, posterior al cierre de instrucción del presente recurso, el ente obligado remitió la siguiente información:

➢ Oficio número CAIP/013/2018 suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información, por medio del cual adujo que:

...

ROCIO LUNA GARCIA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del **ACUERDO No.013/OG/2018**, de la primera sesión extraordinaria de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio No. CAIP/009/2017 el día 15 de enero de 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Por medio del presente y en concatenación con mi similar CAIP/003/2018, previamente entregado con fecha 15 de enero de 2018 al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que durante el proceso de Entrega-Recepción del Área a mi cargo, recientemente conocí que del Recurso de Revisión IVAI-REV/2111/2017/I, se notificó, mediante oficio IVAI-OF/SA/282//16/01/2018 el acuerdo de DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, notificado el día dieciséis de enero del presente año, respecto del cual me manifiesto y le hago saber que luego de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Comisión, fueron localizados los documentos que se mencionan en los puntos número 7 y 8 del acuerdo del pasado seis de diciembre de dos mil diecisiete, a que se refiere el punto número 4 del acuerdo que se está tratando.

Derivado de lo anterior, tengo a bien remitir copia de los documentos de referencia, memorándums:

.- **CJ/H-608/2017**
.- **GOM/1165/2017**
.- **GOM/1079/2017**; y el Oficio:
.- **CJ/H-531/2017**

Para que se me tenga por presentada y los documentos que se anexan por recibidos, para los fines legales correspondientes a que tenga lugar.

...

➢ Memorándum Número CJ/H-608/2017 signado por el Coordinador Jurídico con el siguiente contenido:

..

En respuesta al memorándum No. CAIP/502/2017, de fecha 24 de octubre del presente año, por el cual requiere información a fin de atender la solicitud de información reciba vía INFOMEX VERACRUZ de fecha 24 de octubre de 2017, por el C. [redacted] con el folio 014553117, en el cual solicita la siguiente información:

1.- Toda la documentación generada del procedo administrativo Número PARP/CJ/004/2017. R= Se anexa documentación.
2.- Nombre y puesto del Servidor Público responsable de la autorización del pago de indemnizaciones de daños al patrimonio a terceros. R= Lic. Francisco Javier Escalera Carbonell, Director de Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
3.- Número de casos a los que CMAS ha pagado indemnizaciones en 2017. R= No se ha pagado indemnizaciones en 2017.
4.- Fundamento Legal por el cual CMAS niega el pago de mi indemnización, cuando yo he cumplido con los requisitos que me pidieron y es un derecho que me confiere la Ley 602 antes mencionada. R= Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 16 y 17, y de acuerdo al informe emitido por memorándum No. GOM/942/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, signado por el Ingeniero José Luis Jhair Hernández Cabrera, Gerente de Operación y Mantenimiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (se anexa).
5.- Solicito el documento en donde se deslindarán las responsabilidades administrativas correspondiente por falsear la información en perjuicio de mi patrimonio. R= La pregunta no es clara.
6.- Requiero el documento de resolución sobre la indemnización que interpuse. R= Se anexa Oficio No. CJ/H-531/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017.

...

➢ Memorándums números GOM/1165/2017 y GOM/1079/2017 suscrito por el Gerente de Operación y Mantenimiento donde señaló que:

...

0000050

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

XALAPA, VER.- A 30 DE OCTUBRE DE 2017
MEMORÁNDUM NO. GOM/1165/2017

ING. DANIEL HERNÁNDEZ ZAMUDIO
DIRECTOR DE OPERACIÓN
P R E S E N T E

En alcance al memorándum no. CAIP/501/2017, en el que se informa de la solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ, por el C. [redacted] con el número de folio 01453117, al respecto le informo que se dio respuesta a la petición de solicitante por medio de la Coordinación Jurídica con mi similar no. GOM/942/2017.

1.- Si la tapa que se encuentra en la dirección antes mencionada es de este Organismo Operador.
En la calle mencionada, se encuentra una tapa de pozo de visita.
2.- Si dicha tapa se encuentra en mal estado.
La tapa se encuentra en buen estado.
3.- Si este Organismo Operador llevó a cabo trabajos de rehabilitación de la tapa en la calle en mención, la fecha en la cual se realizaron los trabajos, el tiempo que duró y fecha de conclusión de los mismos.
Por parte de esta Gerencia, no se han realizado trabajos en la calle mencionada.
4.- ¿Cúal es el estado de conservación físico de la tapa? Físicamente la tapa se encuentra en buen estado.
5.- De acuerdo al estado de conservación física de la tapa ¿es posible que produzca un daño a la llanta de un vehículo como lo asevera el reclamante? Debido al buen estado en el que se encuentra la tapa, no es posible que produzca algún incidente a los vehículos que transitan en la calle mencionada.
6.- ¿Cuál es la función que tiene la tapa? La función de la tapa es cubrir el pozo de visita que se localiza en la mencionada calle.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ LUIS JAHIR HERNÁNDEZ CABRERA
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

0000006

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
XALAPA, VER., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MEMORÁNDUM NO. GOM/1079/2017

L.C. OLIVER JAVIER FEREGRINO ARANDA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ
P R E S E N T E

En atención al MEMORÁNDUM NO. CAIP/469/2017 por medio del cual solicita se de respuesta a la solicitud del C. [redacted]

Al respecto le informo se dio respuesta a la petición del solicitante por medio de la Coordinación Jurídica con el MEMORÁNDUM NO. GOM/942/2017 con fecha 04 de septiembre del año en curso.

Nota: Se anexa copia de memorándum.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ LUIS JAHIR HERNÁNDEZ CABRERA
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

C.C.P.

JLJHC/Mariana***
Av. Miguel Alemán no. 109, col. Burócrata Federal C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
www.xalapa.gob.mx/cmas. cmas@xalapa.com.mx

...

De igual forma se anexó el memorándum número GOM/942/2017 y el Acta de notificación personal de la Resolución de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, mismos que fueron señalados con anterioridad.

Lo cual resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de la materia, que dispone que:

> …
> Artículo 192. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de veinte días, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento siguiente:
> …
> IV. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;
> …

Sin embargo, en el presente caso se estima procedente tomar en cuenta la información remitida por el ente obligado en virtud de que en dicha información se remitió de manera completa el Acta de Notificación Personal de la resolución de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se agregan las documentales a los autos del expediente para que surtan los efectos que en derecho procedan y como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que por correo electrónico se le realice, le deberán ser remitidas a la parte recurrente las constancias recibidas ante este instituto en fecha dieciocho de enero del año en curso.

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Cabe señalar que, respecto de la manifestación en el agravio de la parte recurrente en el sentido de que solicita la fecha del pago de indemnización por concepto de pago de daños, se estima que constituye una ampliación a la solicitud de información original, al pretender que el ente obligado proporcione información que el solicitante no requirió en su pretensión inicial, aunado a que de las constancias de autos se tiene que en la resolución del procedimiento administrativo número PARP/CJ/004/2017 se resolvió que el ciudadano no probó la existencia de responsabilidad alguna por parte del ente obligado, declarándose improcedente el pago por concepto de reparación de daños.

Por lo que se considera que el recurrente pretende ampliar su solicitud inicial, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado. Robustece a lo anterior el criterio **027/2010** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

…
Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
…

Y si lo que la parte recurrente pretende, que a través del acceso a la información se le ordene al sujeto obligado el pago por concepto de reparación de daños, se considera que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente está obligado a atender exclusivamente la competencia que le fue otorgada, tanto en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como en la Ley 875 de la Materia.

Por lo que, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente, para que los haga valer en la vía que estime idónea.

Ahora bien, respecto de los restantes agravios se tiene que de las respuestas proporcionadas el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, ya que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada, ello es así tomando en consideración que el Reglamento Interior del ente obligado, señala en lo siguiente:

…
Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
I. Una Unidad de Acceso a la Información Pública, que contará con las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
...
III. Un Coordinador Jurídico;
...
VII. Un Director de Operación, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
a). Gerencia de Operación y Mantenimiento;
Departamento de Potabilización;
Departamento de Saneamiento;
Departamento de Operación y Mantenimiento;
Unidad de Agua Potable; y,
Unidad de Alcantarillado.
...
Artículo 25. La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:
I. Establecer un mecanismo para mantener una función jurídica institucional del Organismo, como una actividad de servicio, prevención y defensa de sus intereses;
II. Desahogar las consultas jurídicas de la Dirección General y de las Direcciones de Finanzas y Operación;

> III. Asesorar al Director General, al Director de Finanzas y al Director de Operación, así como a las áreas técnicas, operativas, administrativas, financieras y comerciales del Organismo, en los procedimientos legales en el que se requiera su intervención; IV. Representar al Organismo, con el carácter de Apoderado Legal, con las obligaciones y atribuciones que le otorgue el Director General;
> ...
> **Artículo 42.** La Gerencia de Operación y Mantenimiento está integrada por los Departamentos y las Unidades siguientes:
> Departamento de Potabilización;
> Departamento de Saneamiento;
> Departamento de Operación y Mantenimiento;
> Unidad de Agua Potable; y,
> Unidad de Alcantarillado.
> Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades, se describen ampliamente en el Manual General de Organización.
> **Artículo 43.** La Gerencia de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:
> I. Abastecer de agua potable, así como coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento en el municipio (fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y/o pluvial, mantenimiento electromecánico a los equipos de bombeo, y plantas de tratamiento de aguas residuales);
> II. Controlar la aplicación de los procedimientos para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
> ...
> XVIII. Implantar nuevas técnicas para mejorar la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio;
> ...
> XX. Aplicar las políticas, normas, bases y especificaciones sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que a nivel nacional utilizan las dependencias rectoras;
> ...
> XXXII. Controlar la operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que componen el sistema de alcantarillado sanitario y/o pluvial;
> XXXIII. Formular los programas de actividades y llevar a cabo los procesos estadísticos de la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial;
> XXXV. Evaluar los resultados de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, con la finalidad de realizar modificaciones a los programas;
> …

De ahí que se estime que el Coordinador Jurídico y el Gerente de Operación y Mantenimiento son los servidores públicos idóneos para manifestarse sobre la información peticionada.

Sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto 143 de la lay de la materia; toda vez que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, si se dio puntual respuesta a los requerimiento señalados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y se remitió el soporte documental de lo requerido

en el numeral 4 y la resolución sobre la indemnización presentada por la parte recurrente.

Y por cuanto hace a que se solicitó el documento en donde se deslindarán las responsabilidades administrativas correspondientes por falsear la información en perjuicio del patrimonio de la parte recurrente, se tiene que éste órgano garante, no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo plasmado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados"****.*

Robustece lo anterior, el hecho de que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se hacen bajo el principio de buena fe, por lo que tienen plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Sin embargo, este instituto estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido de que el ente obligado no dio respuesta puntual a lo peticionado en los puntos 1, 2 y 3 ya que los pronunciamientos que se hicieron fueron específicamente de la tapa ubicada en la calle J.J. Coronado esquina con Soconusco y de lo peticionado en los citados puntos se advierte que se solicitó la información de la Colonia Aguacatal de esta Ciudad.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y ordenarle que entregue la información faltante, esto es, la información contenida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se agregan a los autos del expediente en que se actúa las documentales enviadas por el sujeto obligado el dieciocho de enero del presente año, para que surtan los efectos que en derecho procedan y en su oportunidad remítanse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos